INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

REGLAMENTO DE LABORATORIO DE MANUFACTURA

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ITSOEH DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

SEP Institutos Tecnológicos

Contenido

Introducción

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Uso de los Laboratorios

Capítulo III
De las Responsabilidades

Capítulo IV
De las Medidas de Seguridad

Capítulo V
Del Mantenimiento

Capítulo VI
De las sanciones

Introducción

En el Programa Educativo de Ingeniería Industrial del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOEH), se encuentra el laboratorio de Manufactura, el cual está diseñado y equipado con la maquinaria necesaria para que los estudiantes realicen prácticas que les ayude a su formación y desarrollo académico. Además de ofrecer trabajos externos, por ello es que se cuenta con un laboratorio de primer nivel, con modernas instalaciones y equipamiento con tecnología de punta.

El Laboratorio de Manufactura tiene como objetivo integrar y afianzar la enseñanza y práctica de los conceptos de sistemas y procesos de fabricación, así como la modelación y la aplicación de programas para el equipo CNC existente en el laboratorio. El uso de la tecnología de la computación para modelar, simular y diseñar productos, prototipos y pruebas, nos ayuda a tener un mejor y más integral aprovechamiento por parte de profesores, estudiantes e investigadores.

Asimismo, la consolidación y fortalecimiento de este laboratorio contribuye, además a la formación de mejores académicos, al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la calidad de los servicios de extensión, apoyo al desarrollo de las líneas de investigación y Certificación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI), mismo que demanda que los profesores dediquen tiempo a la investigación, facilitando el cumplimento para la acreditación del programa de ingeniería industrial, ante el CACEI.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento se deberá entender por:

Estudiante: Persona que está inscrita en el Instituto, sustentando una carga académica vigente en cualquiera de los programas educativos que ofrece la Institución, también llamado alumno.

CIM: Manufactura Integrada por Computadora.

Encargado de Laboratorio: Persona responsable del administrar el uso del laboratorio de Manufactura.

Jefe de División.- Persona responsable frente al Programa Educativo.

Instituto: Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Personas Externas: Se aplica a la persona que oficialmente no acredita alguna actividad asignada por la Institución dentro de las instalaciones.

Personas Internas: Se aplica a la persona que oficialmente acredita una actividad asignada por la Institución dentro de las instalaciones (estudiante, profesor, administrativo técnico-manual y directivo.)

Usuario: Persona externa o interna que solicita realizar una actividad inherente al laboratorio de Manufactura.

Comité Académico: Comprende a la Dirección Académica, subdirecciones, jefaturas de división y departamentos adscritos a esta área.

Personal Directivo: Comprende la Dirección General, Dirección Académica, la Dirección de Planeación y Vinculación y Subdirección de Servicios Administrativos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como fin garantizar y asegurar un servicio adecuado a los estudiantes que requieran el uso del laboratorio.

Artículo 3.- El estudiante dispondrá de materiales, instrumentos y equipamiento, bajo las disposiciones y sanciones que establece el presente Reglamento.

Capítulo II

Del Uso de los Laboratorios

Artículo 4.- Para solicitar el acceso al laboratorio el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Internas:

a) Mostrar su credencial de estudiante o personal vigente.

b) Someterse a los lineamientos del presente Reglamento.

c) Registrarse en bitácora.

d) Portar en mano el material requerido para su práctica (en caso de ser necesario).

Personas Externas:

a) Contar con la autorización del encargado de laboratorio y en su caso del Jefe de División.

b) Mostrar su identificación oficial vigente.

c) Someterse a los lineamientos del presente Reglamento.

d) Registrarse en bitácora.

e) Portar en mano el material requerido para su práctica (en caso de ser necesario).

Artículo 5.- El horario de servicios que ofrece el laboratorio comprende de las 7:00 a.m. a las 21:00 p.m. horas de lunes a viernes, conforme a lo establecido en el Calendario Escolar vigente.

Artículo 6.- Las labores que se efectúen dentro del laboratorio deberán ser estrictamente las que marca el programa, u otras que requieran algún concepto que tenga relación con el mismo.

Artículo 7.-Los usuarios deberán poseer los conocimientos para la operación de materiales, instrumentos y equipamiento propios del laboratorio.

Artículo 8.- Las prácticas solo se realizarán en los horarios establecidos por el encargado del laboratorio y con previo registro de práctica, conforme a lo establecido en los programas de estudio.

Artículo 9.- Para hacer uso de los equipos e instalaciones en horarios extra clase se debe hacer previa solicitud al encargado de laboratorio, siempre y cuando el laboratorio esté disponible.

Artículo 10.- Cualquier cambio de fecha para la realización de prácticas, es necesario que se notifique al encargado del laboratorio con anticipación a la fecha programada.

Artículo 11- El encargado del laboratorio designará el equipo o espacio para desarrollar su práctica, después de terminada el estudiante/profesor deberá entregar el material, instrumentos y equipamiento en las mismas condiciones en que fue recibido.

Artículo 12.- En el caso de los estudiantes estén realizando su servicio social, podrán hacer uso del laboratorio siempre y cuando lo autorice el encargado del laboratorio o el Jefe de División.

Artículo 13.- Los estudiantes no podrán ingresar al laboratorio sin que este alguna persona responsable para supervisar las actividades dentro del mismo.

Artículo 14.- En la realización de prácticas académicas, deberá participar el profesor de la misma.

Artículo 15.- El usuario deberá solicitar el material por medio de un vale de resguardo que será entregado por el encargado de laboratorio.

Artículo 16.- El usuario no podrá hacer uso de material, instrumentos y equipamiento sin previa autorización.

Artículo 17.- El usuario deberá mostrar respeto hacia sus compañeros y al personal de laboratorio en todo momento en el desarrollo de su práctica y en caso de generarse un incumplimiento al presente instrumento, el profesor o encargado de laboratorio deberán informar inmediatamente al Jefe de División.

Capítulo III

De las Responsabilidades

Artículo 18.- En la práctica de una actividad académica el estudiante y/o docente, serán corresponsables por el uso y cuidado de los materiales, instrumentos y equipamiento.

Artículo 19.- El profesor deberá de reportar las irregularidades que se den durante la clase al encargado de laboratorio.

Artículo 20.- El usuario será responsable por el uso y cuidado del material, y equipamiento del laboratorio y deberá reportar las irregularidades al encargado del laboratorio.

Artículo 21.- El usuario será responsable de la entrega del material e instrumentos otorgados para la el desempeño de su práctica.

Artículo 22.- En caso de que el usuario, sin autorización, sustraiga del laboratorio el material, instrumentos y equipamiento será sancionado por la autoridad competente.

Artículo 23.- Cuando haya sido sustraído material, instrumentos y equipamiento del laboratorio o cuando se presente una irregularidad o incidencia, el encargado del laboratorio es el responsable de notificar al Jefe de División.

Capítulo IV
De las Medidas de Seguridad

Artículo 24.- Los encargados del laboratorio deberán de dar a conocer al usuario de las medidas de seguridad que deberán observar en el uso del laboratorio.

Artículo 25.- Los usuarios deberán de conocer y respetar los señalamientos de seguridad aplicables al laboratorio, así como las recomendaciones, con la finalidad de salvaguardad su equipo y seguridad.

Artículo 26.- El usuario no podrá ingresar al laboratorio con ropa holgada, objetos punzocortantes, bebidas embriagantes, aparatos electrónicos que no requiera su práctica o cualquier otro objeto que represente riesgo para su seguridad y para el laboratorio.

Artículo 27.- El usuario deberá usar bata, lentes de seguridad y guantes, cuando por naturaleza de la práctica exista un riego para su seguridad.

Artículo 28.- Las áreas de trabajo deberán estar bien delimitadas con líneas amarillas pintadas sobre el piso, indicando las zonas de riesgo.

Artículo 29.- Los pisos deberán estar libres de líquidos u otras sustancias que puedan contribuir como material de riesgo en el tránsito de los usuarios.

Artículo 30.- El laboratorio deberá de contar con un botiquín de primeros auxilios visible y de fácil acceso.

Artículo 31.- Las instalaciones eléctricas deben estar en buen estado y con un dispositivo de seguridad que permita suspender la corriente eléctrica en caso de emergencia.

Artículo 32.- Los laboratorios deberán contar con tierras físicas, tanto en los equipos como en el edificio.

Artículo 33.- En caso de incidentes, el usuario deberá informar inmediatamente al encargado del laboratorio.

Artículo 34.- Cuando por la naturaleza del material, instrumentos y equipamiento, éste represente un riesgo para la seguridad de los usuarios se estará bajo la supervisión del docente o encargado del laboratorio.

Capítulo V
Del Mantenimiento

Artículo 35.- Los laboratorios, materiales, instrumentos y equipamiento deberán estar limpios permanentemente.

Artículo 36.- El encargado del laboratorio deberá de reportar al Jefe de División de cualquier falla de funcionamiento del material, instrumentos y equipamiento.

Capítulo VI
De las Sanciones

Artículo 37. Las sanciones para el usuario que incumpla el presente Reglamento comprenderán desde una amonestación, hasta la suspensión parcial o definitiva del acceso a los laboratorios, según sea la gravedad de la infracción, o bien la que dictamine el Personal Directivo.

Artículo 38. El usuario que sea sorprendido extrayendo o dañando el equipo de cómputo, o las instalaciones del Centro de Cómputo, deberá restituirlo o pagar el importe que resulte del daño a satisfacción de la Dirección del Instituto y será sujeto a los procesos legales que haya lugar por la autoridad competente.

Artículo 39. En caso de incumplimiento al presente instrumento el Encargado de Laboratorio deberá entregar el Reporte de Incidencias al Jefe de División correspondiente y éste a su vez informará al Personal Directivo para su conocimiento y aplicación de sanciones.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTE REGLAMENTO, QUEDARÁ SUJETO A LAS SANCIONES QUE DICTAMINE EL PERSONAL DIRECTIVO U OTRA COMPETENTE.

L.C. Angelina Mirella Barrera Lugo: Los reglamentos internos salvo la opinión de todos los consejeros, podrían darse por concluidos ¿no? -

L.C. Miguel Cervantes Monroy: Se pueden, dar por concluidos y este, porque se supone que se han estado aplicando, entonces ya no tiene caso de que lo tengamos en proceso, entonces yo creo que si sería conveniente que los concluyéramos, al final de cuentas se están aplicando actualmente. -

Dr. Carlos Rafael Rodríguez López: Sólo una pregunta maestra ¿para efecto del otorgamiento de las plazas, se está considerando el PIPPPA?, paras las ocho plazas nuevas, si para todas, si porque este es el documento que nos rige, para cuestiones académicas, exceptuando las 8 plazas, que llego con un oficio específico, entonces no sé si gusten los concluimos. - - - - - - - - -

L.C. Angelina Mirella Barrera Lugo: Los acuerdos SO/39/11/24, SO/39/11/25, SO/42/12/20 y SO/42/12/21 los podríamos concluir. -

Mtra. Alicia Asunción Grande Olguín: Pues la verdad, yo creo que sí. - - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Eduardo Alberto Bejos Téllez: Comisario, ¿Cómo ve usted? -

C.P. Fernando Barragán Pulido: Adelante. -

Lic. Eduardo Alberto Bejos Téllez: Ok, concluidos. -

Mtra. Alicia Asunción Grande Olguín: entonces, si me permiten los podemos concluir. - - - - - -

Queda **presentado** y **concluido** el acuerdo **SO/39/11/24** que a la letra dice: "Con fundamento en el artículo 8º, del capítulo tercero, del Decreto que modifica al Diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 24 de Junio de 2002, ***el Honorable Consejo Directivo da por aprobado el Reglamento Interno del Laboratorio de Cómputo, con la observación de que sea turnado al área jurídica de la SEP para su visto bueno".*** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Queda **presentado** y **concluido** el acuerdo **SO/39/11/25,** que a la letra dice: "Con fundamento en el artículo 8º, del capítulo tercero, del Decreto que modifica al Diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 24 de Junio de 2002, ***el Honorable Consejo Directivo da por aprobado el Reglamento para el uso de la Red de Cómputo del ITSOEH, con la observación de que sea turnado al área jurídica de la SEP para su visto bueno".*** - - - - - - - -

Queda **presentado** y **concluido** el acuerdo **SO/42/12/20,** que a la letra dice: "Con fundamento en el artículo 8º, del capítulo tercero, del Decreto que modifica al Diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 24 de Junio de 2002, ***el Consejo Directivo, da por presentado el Reglamento del Laboratorio de Manufactura, hasta que se cuente con el visto bueno por parte de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica".*** - - - - -

Queda **presentado** y **concluido** el acuerdo **SO/42/12/21,** que a la letra dice: "Con fundamento en el artículo 8º, del capítulo tercero, del Decreto que modifica al Diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 24 de Junio de 2002, ***el Consejo Directivo, da por***